

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

Dist: De nueva y media a una y media, de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Pesas y Medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y a propuesta del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, he dispuesto que se proceda a la contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en los pueblos de Canillas, Canillejas, Vicálvaro, Vallecas y Chamartín de la Rosa.

Oportunamente se comunicará por la citada Delegación de Industria la fecha en que se dé principio en cada uno de los citados pueblos.

Los señores Alcaldes facilitarán al personal encargado del Servicio cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, debiendo ser considerados como Agentes de la Autoridad a los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 2.038)

(G.—5.702)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 13 del actual, a virtud del cual se suplementa en 604.515,51 pesetas el concepto 9 del capítulo II del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, y en 408.674,10 pesetas, el concepto 18/5.º del capítulo III del indicado presupuesto, los cuales han de responder al pago de los desperfectos ocasionados durante la guerra al alumbrado público en las vías del Ensanche y Extrarradio, detrayéndose las dos in-

dicadas cantidades, que en junto ascienden a 1.013.189,61 pesetas, del concepto 12, capítulo III del mismo presupuesto extraordinario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—376)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de octubre de 1939 de conversión de determinadas Deudas Amortizables.

Las Deudas Amortizables del cinco por ciento sin impuesto ha tiempo que remontaron la par. Consciente el mercado de que dicho fenómeno engendraba una conversión, retornó aquellos Fondos hacia su valor nominal. Al propio tiempo, los Amortizables cinco por ciento con impuesto y cuatro por ciento sin impuesto elevaron sus cursos, alcanzando cotizaciones superiores al ciento por ciento y reflejando para la Deuda a largo plazo una rentabilidad neta y real del cuatro por ciento. Estos hechos comprenden los síntomas que, ortodoxamente, anuncian la hora de la conversión por imperativo del propio mercado.

Atento el Gobierno al curso de la contratación, sin pretensiones violentas o coercitivas, recoge los dictados de la experiencia y emprende, por esta Ley, la conversión voluntaria de las Deudas jurídicamente situadas sobre el cuatro por ciento de interés. La ocasión es propicia para hacer, también, materia de novación el plazo en que dichas Deudas se amortizan, con ánimo de facilitar el desenvolvimiento de la Hacienda durante los próximos años.

Dificultades emanadas del actual conflicto internacional y del recargo de trabajo que pesa sobre la Dirección de la Deuda, aconsejan diferir por ahora la impresión de nuevos títulos y el canje de los antiguos que no se presenten a reembolso. Por tanto, quedarán éstos habilitados con sus cupones para representar las nuevas Deudas, hasta que surja ocasión más favorable a la unificación externa. Ello no es óbice para que queden

ya establecidos los supuestos del mayor bloque de nuestra Deuda: el Amortizable cuatro por ciento, que viene a superar la tradicional importancia de la Deuda Interior.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Están comprendidas en la presente Ley las siguientes Deudas del Estado y Especiales:

a) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiséis.

b) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintisiete.

c) Deuda Amortizable cuatro y medio por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintiocho.

d) Deuda Amortizable cinco por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades, Emisión de mil novecientos veintinueve.

e) Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, cinco por ciento, Emisión mil novecientos veinticinco.

f) Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, cuatro y medio por ciento, Emisiones de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve.

g) Deuda Amortizable del Plan Nacional de Cultura, Emisiones de mil novecientos treinta y dos, mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco.

h) Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Artículo segundo. Las Deudas enumeradas en el artículo anterior, se entenderán convertidas en Deudas de las características que actualmente tienen, con las siguientes variantes:

a) El tipo de interés de todas ellas será el cuatro por ciento.

b) Tributariamente, estarán exentas de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

c) Quedarán en suspenso los respectivos cuadros de amortización hasta el Ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, en cuyo año se reanudará la efectividad de dichos cuadros. Los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional que, estando actualmente en circulación, no con-

tengan la prórroga establecida por el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho, se considerarán prorrogados hasta mil novecientos cuarenta y seis.

El tipo de interés señalado en el apartado a) del párrafo anterior se aplicará, con plena eficacia, al cupón de enero de mil novecientos cuarenta y siguientes.

La suspensión de la amortización prevista en el apartado c) del citado párrafo, alcanza, retroactivamente, al período anterior a esta Ley en el cual no se han practicado sorteos. Los sorteos realizados bajo dominio marxista, en cuanto no se cumplieran mediante pago efectivo del principal de los títulos amortizados, se considerarán sin efecto.

Artículo tercero. Los tenedores de las Deudas comprendidas en el artículo primero de esta Ley, que no aceptaren las condiciones de la conversión, tendrán derecho a solicitar de la Dirección General de la Deuda, antes del día quince del corriente mes, el reembolso a la par de sus títulos. El reembolso se concederá previa justificación de la legítima posesión del tenedor, conforme a las Leyes de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve o doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, según los casos. No obstante, el despacho de las solicitudes de reembolso se dispondrá en forma que no perjudique a la preferencia establecida por el último párrafo del artículo siguiente a favor de los títulos que se entiendan convertidos.

Los títulos presentados a reembolso dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de esta Ley.

Artículo cuarto. Los títulos que no se presenten a reembolso, se reputarán representativos de las nuevas Deudas, en las condiciones definidas por el artículo segundo, hasta tanto se realice el oportuno canje. En consecuencia, quedan también habilitados sus cupones, por virtud de la presente Ley, para el cobro de los nuevos intereses a los respectivos vencimientos.

Los cupones no satisfechos ni prescritos con vencimientos anteriores al primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto correspondan a títulos no presentados a reembolso, podrán ser facturados durante

el próximo mes de diciembre, para su liquidación y pago, siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos. A este fin, la calificación de la posesión de los tenedores que no reembolsen será preferida, en el despacho, sobre la calificación de los que reembolsen.

Artículo quinto. La Administración se reserva el derecho de integrar en una sola Deuda, externamente caracterizada, las resultantes de la conversión objeto de esta Ley, con pleno respeto de las características establecidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo segundo y reajustando en un cuadro único las diversas tablas de amortización.

Artículo sexto. Queda en suspenso la contratación en Bolsín de las Deudas especificadas en el artículo primero de la presente Ley, hasta el día dieciséis de octubre próximo.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.960) (G.—5.609)

LEY de 23 de septiembre de 1939 ampliando los beneficios de la de Subsidios Familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.

La Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, creadora del régimen obligatorio de subsidios familiares, se inspira en el propósito de proteger a la familia, base del Estado, en sus situaciones económicas más precarias.

Razones de prudencia aconsejaron, sin duda, en la fecha de su promulgación, limitar los beneficios a los trabajadores en activo con dos o más hijos a su cargo; pero quedó fuera de sistema el momento más difícil de la vida económica familiar: el del fallecimiento del padre, cuando, por no ser la mujer trabajadora activa, carece del carácter de subsidiada.

Los resultados obtenidos desde la creación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, permiten pensar en el desenvolvimiento del Régimen, acogiendo a viudas y huérfanos de trabajadores ya asegurados, aunque aquéllos no tengan este carácter.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la fecha de promulgación de esta Ley, quedan extendidos los beneficios establecidos en la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, sobre Subsidios Familiares, a las viudas y huérfanos de los trabajadores en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Que el Jefe de la familia, difunto, haya figurado inscrito en el régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que vivan en su hogar tengan el carácter de subsidiado.

c) Que carezcan de medios de fortuna suficiente para su sostenimiento.

d) Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo segundo. El subsidio familiar a viudas y huérfanos se devengará desde el fallecimiento del asegurado.

En los casos de fallecimiento acaecido con anterioridad a esta Ley, se

devengará el subsidio desde la fecha de su promulgación.

Artículo tercero. Se declara ampliada la escala de subsidios vigente, a las viudas con un hijo que reúnan los requisitos de subsidiadas. La tarifa aplicable en estos casos será la misma establecida para los subsidiados con dos hijos en la presente Ley.

También se amplía la escala de subsidios de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho a los trabajadores huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios, y se les aplicará la tarifa de dicha Ley en relación con el número de beneficiarios que sostengan.

Artículo cuarto. La cuantía mensual del subsidio familiar a las viudas se ajustará a la escala que se fije por Orden ministerial, dentro de los límites siguientes:

a) Viudas sin hijos, de quince a treinta pesetas mensuales.

b) Viudas con un hijo, de veinticinco a cincuenta pesetas mensuales.

c) Viudas con dos hijos, de treinta y cinco a setenta pesetas mensuales.

d) Por cada hijo más que exceda de dos, se aumentará la cuota en la cifra de cinco a diez pesetas mensuales.

Artículo quinto. La pensión de la viuda sin hijos sólo será satisfecha durante dos anualidades, salvo el caso de que contraiga nuevo matrimonio o pierda las condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo sexto. Sólo se computarán, a los fines de la regulación del subsidio, los hijos menores de catorce años. Al pasar algunos de los hijos de dicha edad, se fijará el subsidio conforme al número de los que queden, menores de catorce años.

Artículo séptimo. El subsidio familiar se seguirá otorgando a las familias protegidas por esta Ley en forma de matrículas en Centros oficiales, cuando el beneficiario, al cumplir los catorce años, acredite estar cursando con aprovechamientos estudios de enseñanza media o de formación profesional. Cesarán al cumplir el beneficiario la edad de dieciocho años.

Artículo octavo. Los huérfanos de padre y madre en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo primero de esta Ley, tendrán derecho a subsidio en la misma cuantía que se fije con arreglo al artículo cuarto para los casos de viudedad.

Estos subsidios serán satisfechos a la persona que acredite tener a su cargo a los menores, y se abonarán mientras los beneficiarios no cumplan los catorce años, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.980) (G.—5.648)

MINISTERIO DEL AIRE

Devolución de aviones requisados

ORDEN de 6 de octubre de 1939 dictando normas para la devolución a sus dueños de los aviones civiles requisados durante la campaña.

Para la restitución a sus dueños de los aviones civiles requisados durante la campaña, se observará lo siguiente:

Artículo primero. Todos los avio-

nes en poder del Ejército del Aire, o aquéllos que se recuperen, en los casos en que puedan ser identificados propietarios y aviones, serán devueltos a aquéllos en condiciones de servicio, siempre que se trate de Entidades o personas afectas al Movimiento Nacional.

Artículo segundo. A medida que se identifiquen los aviones, la Dirección General del Material procederá a la entrega de los que se encuentren en estado de servicio, bajo recibo, a sus legítimos propietarios. Los aviones que no estuvieren en estado de servicio, la Dirección General del Material ordenará su reparación por las Maestranzas, efectuándose la entrega en la misma forma, una vez verificada ésta.

Artículo tercero. Terminadas todas las devoluciones a los propietarios de los aviones que hayan resultado identificados, aquéllos que siendo afectos al Movimiento Nacional no hayan podido recuperar sus aviones por las incidencias de la guerra, podrán recibir el avión de características equivalentes o similares procedente de los aviones recuperados al

enemigo, cuando el Ministerio del Aire pueda desprenderse de los mismos, por no ser necesarios para servicios o atenciones nacionales preferentes.

Artículo cuarto. A fin de llevar a cabo los extremos a que se refiere la Orden, los propietarios de aviones que durante la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado, o les hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán, en plazo de quince días, a la Dirección General de Aviación Civil, ficha duplicada según modelo adjunto.

La Dirección General del Material registrará, en dichas fichas, todas las incidencias que en relación con las entregas del material de vuelo se originen, y remitirán a la Dirección General de Aviación Civil un duplicado de toda la documentación relacionada con la entrega del material a que se refiere la presente Orden.

Ambas Direcciones Generales procederán de acuerdo para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

MODELO de la ficha para la devolución de los aviones requisados a que se refiere el articulado de esta Orden.

A V I O N

Marca.
Tipo.
Matrícula.
Número de motor.
Potencia del motor.
Señas especiales.

Propietario D.
Domicilio
Circunstancias del propietario durante el Movimiento Nacional
.....
Servicio que prestaba la aeronave el 18 de julio de 1936
.....
Fecha en que fué requisado
Autoridad que lo requisó
.....
¿Fué requisado por el enemigo?
¿Dónde?
.....
¿Sabe en dónde se encuentra en la actualidad?
.....
Otros datos para su localización
.....

(Núm. 1.940)

(G.—4.584)

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades no transferible número 4.935, emitida por un capital de 15.700 pesetas a favor del «Padre Superior del Convento de Capuchinos de El Pardo», pagándose los intereses en esta Dirección general, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Madrid, en la inteligencia que de no verificarlo así se declarará nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 1.º de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, J. Ruiz.

(A.—343)

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los Arquitectos españoles colegiados, naturales o residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara y Cuenca, para la redacción de proyectos de viviendas rurales, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El concurso comprende dos tipos de viviendas, uno para sierra y otro para llano. Cada concurrente puede presentar solución para una sola o para ambas zonas.

Segunda. El programa mínimo para la vivienda será el de tres dormitorios de dos camas y cocina-comedor, cumpliendo las restantes condiciones de las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercera. El presupuesto se calculará partiendo del estudio del patrimonio familiar medio, y su rendimiento, separando de éste la parte que se ha de destinar a vivienda y su

amortización en veinte años, no debiendo pasar esta parte del 20 por 100 del total de los ingresos familiares.

En este estudio, y en el proyecto de dependencias, colaborará un Ingeniero Agrónomo.

Cuarta. Se propondrán las particularidades o ampliaciones que, a juicio del concurrente, convenga introducir en las Ordenanzas generales para la redacción, en su día, de las comarcas correspondientes.

Quinta. Los concurrentes tendrán especial cuidado en lo que se refiere al carácter regional en cada caso y deberán precisar la localidad para la que ha sido hecho el estudio.

Sexta. El proyecto se presentará encarpetao a tamaño de folio, en un solo ejemplar en copias, y constará de los siguientes documentos:

a) Los planos, a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la vivienda y sus anejos, acotados todos ellos y marcándose en la planta de vivienda la orientación.

b) Una memoria descriptiva breve, limitándose a explicar los materiales empleados u aquellos otros extremos que no se dedujeran del estudio de los demás documentos.

c) Estado de mediciones y presupuesto general.

d) Estudio económico para justificar el presupuesto elegido, según se explica en la base tercera.

Séptima. El plazo para la presentación de los proyectos será el de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de estas Bases en el *Boletín Oficial* de las correspondientes provincias. Los proyectos deberán remitirse al Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, Madrid.

Octava. Teniendo en cuenta que se trata de un concurso subdividido en 33 tipos diferentes para toda España, habrá un solo premio por cada tipo, consistente en tres mil pesetas.

El Instituto Nacional de la Vivienda se reserva el derecho de adquirir además cuantos proyectos estime conveniente, abonando quinientas pesetas en cada caso.

Novena. El Jurado, que tendrá mayoría de Arquitectos, estará presidido por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director.
(Núm. 2.035) (O.—377)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 6 de los corrientes, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Francisco Molina Amaya, industrial, vecino de Mostoles (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones,

directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 2.037) (B.—441)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de resolución fecha de hoy, dictada por el señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal del distrito número 7, en los autos de juicio verbal señalados con el número 92 de orden y 125 del registro general, a instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre y representación de la sociedad conyugal constituida por doña Paulina Dalfaro Indurain y don Benito Goenaga Odriozola, contra doña Manuela Callejón Cortés, de estado casada con don Salvador Mediano Gómez, sobre desahucio del cuarto segundo izquierda de la casa número veintiuno de la calle de Serrano, de esta Capital, por falta de pago de los alquileres durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año actual, descontando al mes de abril el cincuenta por ciento, con arreglo a las disposiciones vigentes, y haciendo la reserva respecto a la falta de pago de los meses de junio y julio de 1936 y los correspondientes al periodo rojo, costas y gastos, se tramitan y se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal el día veintiséis del actual, y hora de las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 20, piso segundo, previa citación de las partes, y asistida la demandada de su esposo y representante legal, don Salvador Mediano Gómez, Abogado, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado especial a la celebración de dicho acto, con apercibimiento a la demandada de que si no comparece se declarará haber lugar al desahucio sin más citarla ni oírlo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la demandada, doña Manuela Callejón Cortés, asistida de su marido, don Salvador Mediano Gómez, cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, aunque se dice residen en San Sebastián, se expide el presente edicto para su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Guipúzcoa, en Madrid, a nueve de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Sobre raspado, «y citación», vale.—Enmendado, «veintiséis», vale.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º
H. Díaz Guardamino (A.—344)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ALICANTE

Provincia de Madrid

Relación de los inscriptos del alistamiento de 1939, para el reemplazo de 1940, que deben ser excluidos de los alistamientos y reemplazos del Ejército, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Distrito de Denia.—Número 7. Nombres y apellidos: José Murias

Villarreal; nombre de los padres, Anselmo y Concepción. Naturaleza, Madrid.

Alicante, 1.º de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante del Trozo (firmado).—Visto bueno: El Comandante militar de Marina, Elizalde.

(Núm. 2.012) (G.—5.662)

Provincia de Madrid

Relación de los inscriptos del alistamiento de 1939, para el reemplazo de 1940, que deben ser excluidos de los alistamientos y reemplazos del Ejército, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Distrito de Villajoyosa.—Número 17.—Nombres y apellidos: Pedro Llinares Fernández; nombre de los padres, Francisco y Alejandra. Naturaleza, Madrid.

Alicante, 1.º de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante del Trozo (firmado).—Visto bueno: El Comandante Militar de Marina, Elizalde.

(G.—5.663)

AYUNTAMIENTOS

PARACUELLOS DE JARAMA

Ignorándose el paradero de los mozos Emiliano Marcos Saldaña, hijo de Evaristo y de Emiliana, del reemplazo de 1937; Carlos Rodríguez González, hijo de Carlos y de Juana, del reemplazo de 1939; Apolinar Díaz Romero, hijo de Evaristo y Rafaela, del reemplazo de 1940; Enrique Coso Rodríguez, hijo de Enrique y de Verísima, y Alejandro González Esteban, hijo de Modesto y Felipa, del reemplazo de 1941, naturales de esta población, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparecerán en la Casa Consistorial de esta Villa por sí o por medio de persona que les representen legalmente, el día 15 del corriente mes, a las once horas, a exponer lo que crean conveniente referente a su inclusión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de febrero de 1925, sobre ignorado paradero de los mozos, parándole en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Paracuellos de Jarama, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo Mesa.

(Núm. 1.917) (X.—278)

COLLADO MEDIANO

El Patrón de Edificios y Solares de este término, con sus correspondientes listas cobratorias, para el año 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Collado Mediano, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.992) (X.—295)

CARABAÑA

Don Juan Madrid Zarzalejos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Carabaña, provincia de Madrid.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Julián Néctor García

González, Ricardo García González, José González García, Dionisio Ortega Rodríguez del reemplazo de 1937; Fernando Alvarez Jiménez, Isidoro Díaz López, Félix García González, Heliodoro Serrano Marcos, del reemplazo de 1938; Isidoro García Fernández, Angel Martínez López, Emiliano Salamanca Fernández, del reemplazo de 1939; Mariano Arriola Carmena, Roberto García González, Modesto Machón del Pozo, del reemplazo de 1940; Martín del Amo Durán, José Cuéllar Pérez, Juan García González, Claudio Salamanca Fernández y Justo Villalvilla Briceño, del reemplazo de 1941, naturales de esta Villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, tutores o personas de quien dependan que por el presente anuncio comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente les represente el día 8 del actual a las diez de su mañana, con el fin de exponer lo que juzguen pertinente a su inclusión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento de reclutamiento, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Carabaña, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Madrid.

(Núm. 1949) (X.—282)

TORRELAGUNA

Ignorándose el paradero de los mozos: Justo Clemares Arroyo, hijo de Baldomero y de Agapita; Leandro García Rivera, hijo de Angel y de Felisa; Alejandro Martín Blanco, hijo de Lorenzo y de Eusebia, pertenecientes al reemplazo de 1937; Bernardo Manuel González Alegre, hijo de Manuel y de Joaquina; Luis Hernández Villa, hijo de Hipólito y de Felipa; Juan Julián López Gutiérrez, hijo de Enrique y de Josefa; Benito Gerardo Martínez Isabel, hijo de Ciferino y de Baldomera, pertenecientes al reemplazo de 1938; Timoteo Blas Gómez, hijo de Pablo y de Juana; Antonio Bravo San Martín, hijo de Galo y de Petra; Prudencio Clemares Arroyo, hijo de Baldomero y de Agapita; Julián Félix de las Heras Benito, hijo de Julián y de Matilde; Agustín Yebes Sánchez, hijo de Agapito y de Demetria, del reemplazo de 1939; Lucio Espinosa Page, hijo de Rafael y de Hilaria, Esteban García Rivera, hijo de Angel y de Felisa; Eduardo Juan Macho Alonso, hijo de Andrés y de María correspondientes al reemplazo de 1940, naturales de esta Villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio, comparecerán en la Casa Consistorial de esta Villa, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, el día 14 del presente mes a las diez de la mañana, a exponer lo que les conviniere sobre su inclusión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de febrero de 1925 sobre ignorado paradero de los mozos, parándoles, en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Torrelaguna, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, (firmado).

(Núm.—1945) (X.—281)

VALLECAS

Don Alfonso Vázquez González, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas,

Hago saber: Que terminada la confección de las matrículas que se reseñan al pie, correspondientes al año en curso, éstas se hallan expuestas al público en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Durante dicho plazo, los señores contribuyentes a quienes afecten las mismas, pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre exclusión, inclusión o reforma de cuotas, advirtiéndoles que, pasado este plazo, se procederá a la exacción voluntaria de los arbitrios, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

Arbitrios que se citan:

Alcantarillado.—Canales y canales.—Solares sin edificar.—Escapates.—Entradas de carruajes.

(X.—304)

NOTARIA DE DON RODRIGO MOLINA PEREZ

Don Rodrigo Molina Pérez, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y en ella residente,

Doy fe: Que en Acta autorizada por mí en esta fecha, con el número 341 de mi protocolo, han comparecido como requirentes, a los efectos del Decreto de 15 de junio último, doña Josefina Bayo Pamies y la señorita María del Pilar, conocida por Pilar Goytre Bayo, ambas por sí, y la primera, además, en representación de doña Eloísa, doña Bibiana, doña María de las Mercedes, doña María del Carmen y don Ricardo Goytre Bayo, para hacer constar que son dueños del establecimiento mercantil sito en la calle de Castelló, número 37, de esta Villa, denominado «Omnium», dedicado a la venta de efectos y accesorios para maquinaria agrícola y para automóviles y aviación, con todas sus mercaderías y existencias, nombre comercial, créditos, obligaciones y clientelas, y que dicho establecimiento fué intervenido durante el período de dominación marxista hasta el 28 de marzo pasado, por acuerdo del Comité de Intervención Industrial rojo, comunicado el 31 de julio de 1936, y que por haberse observado las formalidades que exige dicho Decreto se ha procedido a levantar la oportuna Acta.

Y para que conste y sirva de general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante (paseo de Recoletos, 12), dentro de los diez días siguientes a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este extracto, lo expido en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Rodrigo Molina

(A.—341)

ALMACENES URTUETA

Extracto del Acta autorizada por el Notario de Madrid, don Luis Hernández González, con el número cuatrocientos seis del protocolo, en nueve del actual, a instancia de don Félix Urtueta Mateo, a efectos de lo determinado en el Decreto del Ministerio

de Hacienda de quince de junio último.

En dicha Acta se ha hecho constar: Que don Félix Urtueta Mateo, propietario de los «Almacenes Urtueta», establecidos en la calle del Arrenal, veintiocho, de esta Capital, dedicados a la venta de tejidos, fué despojado de ellos, en once de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por la representación de los Sindicatos de la U. G. T. y C. N. T. (Secciones de Vestido), nombrándose un Comité, compuesto por Juan Martínez, Jacinto Franco y Jerónimo Cuesta, que funcionó con completa libertad hasta la liberación de Madrid, habiendo operado en cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano, a su nombre, puesta después al del señor Urtueta.

Se han observado las formalidades exigidas en el Decreto mencionado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, firmo la presente en Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Luis Hernández

(A.—340)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.413, a nombre de Sociedad de Socorros Mutuos de los operarios de la viuda de don Luis Espuñes, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—345)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 85.266, a nombre de doña María Goicoechea Beascochea, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—342)

BANCO DE VIZCAYA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 28.911, de 50 acciones Compañía Anónima «Mengemor», y número 30.324, de 50 acciones Compañía Anónima «Mengemor», expedidos a favor de don Alfonso de Borbón y Borbón; número 1.300, de 70 acciones TERNI (valores en poder de corresponsales), a favor de don Alfonso de Borbón y Borbón, y número 1.299, de 10 acciones TERNI (valores en poder de corresponsales), a favor de doña Isabel Alfonsa de Borbón y Borbón; se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos

Apoderado.

(A.—348)

BANCO DE ESPAÑA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: A. 102.736, A. 295.488 y A. 102.737, de pesetas nominales 98.000, 175.000 y 82.000, en Amortizable 5 por 100, 1927, s/i, Amortizable 3 por 100, 1928, y Amortizable 5 por 100, 1927, s/i, constituidos por este Establecimiento en 16-4-1927, 18-6-1936 y 16-4-1927, a favor de don Luis Gayo del Valle; un extracto de inscripción fecha 7 de abril 1936 en acciones del Banco de España, números 2.724 y 2.730, a nombre del mismo señor, y al de su esposa, doña Isabel Carmona Delgado, una acción del Banco de España, número 240.931, incluida en extracto de inscripción fecha 16 de mayo de 1916; se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir desde el 8 de octubre actual, fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,

Santiago Regueiro

(A.—346)

BANCO DE ESPAÑA MADRID

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de 72 Acciones del Banco de España, números 179.795 a 707, 184.968 y 69, 187.836 a 43, 208.831 y 32, 216.255 a 58, 229.099, 230.752 y 53, en un extracto de inscripción fecha 24-4-935; número 76.382, en un extracto de inscripción fecha 3-1-936; número 260.511, en un extracto de inscripción fecha 7-1-36; números 52.956, 245.052, 246.837, 251.010 a 12, 261.204, 298.632 a 34, en un extracto de inscripción fecha 9-1-936; números 68.529 a 536, en un extracto de inscripción fecha 13-1-36; número 21.803, 58.075 a 78, 150.731, 153.912 y 13, en un extracto de inscripción fecha 16-1-936; números 133.431 a 34, en un extracto de inscripción fecha 27-9-34; números 157.351, 157.952 a 56, 163.541, 164.370, 167.429, 170.009 a 12, 171.405, 176.895 y 96, 180.507 y 508, en extracto de inscripción fecha 24-4-935, y los resguardos de depósito números A. 140.461 de Able. 3 por 100, 1928, por pesetas nominales 275.000, constituidos en 19-7-28; A. 257.606, de Able. 4 y 1/2 por 100, 1928, por pesetas nominales 27.500, constituido el 12-9-34; A. 106.413, de Able. 5 por 100, 1927, c/i., por pesetas nominales 59.000, constituido en

5-5-927; A. 257.623, de Acciones «Mengemor», en 22 títulos, por pesetas nominales 11.000, constituido en 12-9-934; A. 262.436, de Acciones «Metro» Madrid, por pesetas nominales 2.500, constituidos en 10-1-935; A. 257.620, de Acciones «Metro» Madrid, por pesetas nominales 10.000, constituidos en 12-9-934; A. 71.566, de Acciones Compañía Arrendataria de Tabacos, por pesetas nominales 5.500, constituido en 7-4-26; a favor de don Benito Rolland y Miota los resguardos de depósitos últimamente citados; a favor de don Bernardo Rolland y Miota las 50 Acciones comprendidas en los seis primeros extractos, y a favor de don Benito Rolland y Miota las restantes Acciones. Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos y resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,

Santiago Regueiro

(A.—339)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 66.560, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 10 de julio de 1930, a favor de doña María Olarte y Arana; el número 83.831, de 11 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 28 de diciembre de 1928, a favor de don Manuel Alvarez Campana; el número 84.356, de 202 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de marzo de 1936, a favor de don Aurelio Gomez de Rozas y Domínguez, y doña María Herráiz y Jiménez indistintamente; el número 85.531, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de julio de 1936; el número 54.424 de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 31 de agosto de 1926; el número 55.367, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de enero de 1927; el número 65.892 de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de mayo de 1930, los cuatro a favor de doña Amalia Mosquera Fernández; el número 81.650, de 20 obligaciones Compañía Transatlántica 5,50 por 100, emisión 15 de noviembre de 1925 (garantizadas) expedido en 9 de marzo de 1935, a favor de doña Clara Frías Calizares.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción, de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G. Martínez de Velasco.

(A.—321)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 38.912, de 5 Cédulas hipotecarias, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 22 de enero de 1919; el número 40.924, de 10 Cédulas hipotecarias, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 17 de abril de 1920; el número 41.650, de 5 Cédulas hipotecarias, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 9 de octubre de 1920; el número 42.555, de 5 Cédulas hipotecarias, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 5 de abril de 1921; el número 47.484, de 1 Cédula hipotecaria, 5 por 100, expedido en 18 de octubre de 1923, los cinco, a favor de don Aniceto Gil Ugarte y doña Francisca Dorronsoro Celaya, indistintamente. El número 79.833, de 100 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 6 de octubre de 1934, a favor de don José María de Castro y Arcos. El número 79.356, de 8 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 4 de agosto de 1934, a favor de don Alberto de Labaig y Ruiz de Ahumada y doña Ana Alcántara Gómez, indistintamente. El número 66.315, de 22 Cédulas hipotecarias, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 23 de junio de 1930; el número 66.520, de 1 Cédula hipotecaria, 4 por 100 de 100 pesetas, expedido en 7 de julio de 1930, los dos, a favor de doña Regina Leclere Gil. El número 52.192, de 10 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 16 de noviembre de 1925; el número 52.337, de 4 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 11 de diciembre de 1925; el número 73.302, de 19 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 18 de junio de 1932; el número 73.769, de 5 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 1.º de septiembre de 1932; el número 82.694, de 8 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 25 de julio de 1935, los cinco, a favor de don Emilio Cortés Reyes y doña Autónoma Rivas Martín, indistintamente.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción, de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad de este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—316)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 46.775, de 7 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 11 de abril de 1923; el número 82.624, de 6 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.691, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 25 de julio de 1935; el número 40.908, de 30 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 14 de abril de 1920; el número 41.173, de 18 Acciones, Banco Hipotecario de España, expedido en 5 de junio de 1930; el número 82.623, de 5 Acciones, Banco Hipotecario de España, expedido en 20 de julio de 1935, el

número 56.031, de 8.000 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 25 marzo de 1927; el número 82.678, de 20.000 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 24 de julio de 1935; el 40.535, de 12.500 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1917 (canjeada por Deuda 4 por 100 amortizable, emisión agosto 1935), expedido en 11 de febrero de 1920; el número 82.679, de 35.000 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1917 (canjeada por Deuda 4 por 100 amortizable, emisión agosto 1935) expedido en 24 de julio de 1935; el número 40.909, de 19 Obligaciones F. C. Ciudad Real a Badajoz, expedido en 14 de abril de 1920; el número 41.191, de 16 Obligaciones F. C. Ciudad Real a Badajoz, expedido en 8 de junio de 1920; el número 82.625, de 3 Obligaciones Empréstito de Marruecos, 5 por 100, emisión 1910, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.626, de 2 Obligaciones Compañía Española de Minas del Rif, 6 por 100, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.627, de 6 Obligaciones, Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, 6 por 100, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.628, de 6 Acciones Preferentes, Compañía Telefónica Nacional de España, 7 por 100, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.629, de 4 Acciones, Sociedad Hidroeléctrica Española, expedido en 20 de julio de 1935; el número 82.711, de 33 Acciones, F. C. M. Z. A., expedido en 29 de julio de 1935; el número 84.371, de 10 Acciones, Ferrocarril M. Z. A., expedido en 5 de marzo de 1936; el número 82.710, de 5 Obligaciones, F. C. M. Z. A., 6 por 100, Serie G., expedido en 29 de julio de 1935; el número 84.370, de 29 Acciones, Compañía Española de Minas del Rif (portador), expedido en 5 de marzo de 1936; el número 82.712, de 8.500 pesetas nominales, Obligaciones del Tesoro, 4,50 por 100, a cuatro años, emisión julio de 1934 (canjeado por Obligaciones del Tesoro, 3,50 por 100, a dos años, emisión julio de 1938), expedido en 29 de julio de 1935; los veintidós a favor de doña Margarita Alvarado Coghén.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—324)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 82.411, de 67 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de junio de 1935; el número 82.410, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 21 de junio de 1935; el número 82.412, de 31 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 21 de junio de 1935; el número

83.620, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 26 de noviembre de 1935, los cuatro a favor de doña Amparo García Rendueles y Bernaldo de Quirós. El número 53.225, de 26 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de abril de 1926; el número 73.960, de una Cédula hipotecaria 5 por 100, expedido en 7 de octubre de 1932; el número 79.809, de 43 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido el 4 de octubre de 1934; el número 79.805, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 4 de octubre de 1934; el número 79.811, de 25 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 4 de octubre de 1934; el número 83.510, de 44 Cédulas hipotecarias 6 por 100 expedido en 13 de noviembre de 1935, los seis a favor de doña Ana María Rolland y García Rendueles. El número 53.223, de 26 Cédulas hipotecarias 5 por 100 expedido en 7 de abril de 1934; el número 79.810, de 41 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de octubre de 1934; el número 79.807, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 4 de octubre de 1934; el número 79.812, de 27 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 4 de octubre de 1934; el número 83.511, de 44 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 13 de noviembre de 1935, los cinco a favor de doña María Nieves Rolland y García Rendueles. El número 78.336, de seis Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 11 de abril de 1934; el número 79.469, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 24 de agosto de 1934; el número 79.497, de 14 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28 de agosto de 1934; el número 79.825, de siete Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de octubre de 1934, los cuatro a favor de don Pedro de Alzaga Nadales. El número 77.730, de seis Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 10 de febrero de 1934, a favor de doña Lucía Sierra Bermejo.

Se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción, de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—333)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 68.929, de 35 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de febrero de 1931; el número 69.130 de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de marzo de 1931; el número 68.930 de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 23 de febrero de 1931; el número 77.541, de 58 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 22 de enero de 1934, los cuatro a favor de don Elías Heredero de Andrés y doña María Escalada García indistintamente; el número 72.329 de 65 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 16 de febrero de 1932, a favor de don Juan Laveisiere y Beneytez; el número 77.177,

de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 27 de noviembre de 1933, a favor de don Francisco y doña Rosario Valls Llacer indistintamente; el número 63.483, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de octubre de 1929; el número 64.713, de 146 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de febrero de 1930; el número 85.468, de 58 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 3 de julio de 1936; el número 85.543, de tres Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 11 de julio de 1936, los cuatro a favor de don Cristóbal del Castillo Estrada.

Se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción, de este primer anuncio haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—331)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 17.033, de 100 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 6 de febrero de 1900; el número 41.014, de 2 Cédulas hipotecarias, 4 por 100, expedido en 30 de abril de 1920; el número 2.801, de 25 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 1.º de julio de 1885; el número 41.033, de 14 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 5 de mayo de 1920; el número 53.254, de 8 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 10 de abril de 1920; el número 19.002, de 40 Acciones Sociedad Gallega de Electricidad, expedido en 17 de septiembre de 1901; el número 65.545, de 13 Acciones Sociedad Gallega de Electricidad, expedido en 4 de abril de 1930; el número 68.789, de 17 Acciones Sociedad Gallega de Electricidad, expedido en 12 de febrero de 1931; los ocho, a favor de doña Casilda Salabert y Arteaga. El número 57.255, de 39 Acciones Casa Nuevo Club, expedido en 6 de agosto de 1927, a favor de don Rafael Fernández Henestrosa, Conde de Estrada, Duque de Santo Mauro. El número 78.374, de una Cédula hipotecaria, 6 por 100, expedido en 18 de abril de 1934, a favor de don Francisco Domínguez y Díaz-Cantillo. El número 71.118, de 67 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 8 de septiembre de 1931; el número 75.721, de 5 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 28 de junio de 1933; el número 84.832, de 2 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 16 de abril de 1936; el número 84.859, de 3 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 16 de abril de 1936, los cuatro, a favor de doña Dominga Arranz Martín.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde

la inserción, de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—314)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 71.935, de 22 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 8 de enero de 1932, a favor de don Joaquín García Alfonso; el número 84.493, de 24 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de marzo de 1936; el número 84.494, de dos Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 12 de marzo de 1936, los dos a favor de don Francisco Pérez Sardina; el número 83.634, de 37 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 29 de noviembre de 1935; el número 69.711, de dos Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 27 de abril de 1931; el número 82.490 de una Cédula hipotecaria 5,50 por 100, expedido en 4 de julio de 1935; el número 83.633 de 18 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de noviembre de 1935; el número 84.967, de tres Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de abril de 1936, el número 85.093, de una Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 14 de mayo de 1936; el número 85.297, de una Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 5 de junio de 1936, los siete a favor de doña Anna Daiber Sorger; El número 76.551, de 7 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 18 de agosto de 1933; el número 76.558, de 7 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de agosto de 1933; el número 78.004, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 8 de marzo de 1934; el número 80.025, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de noviembre de 1934; el número 84.501, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 13 de marzo de 1936, los cinco a favor de doña Bienvenida Herranz Gómez; El número 66.821, de dos Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 11 de agosto de 1930; el número 52.874, de nueve Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de febrero de 1926, los dos a favor de doña María Serna Calera.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco.
(A.—332)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible, número 6.537, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100,

expedido en 31 de enero de 1928; el número 84.314, de 17 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 28 de febrero de 1936; el número 84.438, de 29 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 9 de marzo de 1936; el número 84.276, de 5.500 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 26 de febrero de 1936; el número 84.277, de 5.000 pesetas nominales, Deuda 4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, expedido en 26 de febrero de 1936, los cinco a favor de doña Casilda Martín Montes. El resguardo intransmisible, número 6.536, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 31 de enero de 1928; el número 84.315, de 16 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 28 de febrero de 1936, el número 84.439, de 29 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 9 de marzo de 1936; el número 84.278, de 2.500 pesetas nominales, Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1926, expedido en 26 de febrero de 1936; el número 84.279, de 4.500 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 amortizable, emisión agosto de 1935, expedido en 26 de febrero de 1936, los cinco a favor de doña Sara Martín Montes. El número 84.437, de 29 Cédulas hipotecarias, 5 por 100, expedido en 9 de marzo de 1936; el número 84.436, de 10 Cédulas hipotecarias, 5,50 por 100, expedido en 9 de marzo de 1936; el resguardo intransmisible, número 6.539, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 31 de enero de 1928, los tres a favor de doña María de los Dolores Martín Calleja. El resguardo intransmisible, número 6.538, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 31 de enero de 1928, a favor de don Mariano Martín Calleja. El resguardo intransmisible, número 6.541, de 8 Cédulas hipotecarias, 6 por 100, expedido en 31 de enero de 1928 a favor de don José Martín Calleja.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—334)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 70.241, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 15 de junio de 1931; el número 65.413, de 2 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 25 de marzo de 1930; el número 66.902, de 10 Cédulas hipotecarias al 6 por 100, expedido en 25 de agosto de 1930; el número 65.762, de una Cédula hipotecaria al 5 por 100, expedida en 25 de abril de 1930, los cuatro a favor de don Joaquín González Conde y García. El número 72.974, de 4 Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100, expedido en 29 de abril de 1932; el número 75.679, de 4 Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100, expedido en 22 de junio de 1933; el número 77.281, de 9 Cédulas hipotecarias al 6 por 100, expedido en 15 de diciembre de 1933, los tres a favor de doña Esperanza García Rolland. El número 66.141, de 16 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 2 de junio de 1930; el número 69.796, de 6 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 5 de mayo de 1931, los dos a favor de doña Dolores Moya Pérez. El número 61.819, de 5 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 11 de marzo de 1929; el número 65.048, de 10 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 4 de marzo de 1930; el número 67.122, de 2 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 12 de septiembre de 1930, los tres a favor de doña Julia Gallardón Gutiérrez. El número 68.572, de 50 Cédulas hipotecarias al 6 por 100, expedido en 24 de enero de 1931; el número 68.380, de 75 Acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España, expedido en 7 de enero de 1931; el número 79.007, de 25 Acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España, expedido en 26 de junio de 1934, los tres a favor de don Eusebio Fernández Lumberras.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—328)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 61.646, de 138 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de febrero de 1929; el número 67.774, de 30 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de noviembre de 1930, los dos a favor de don Manuel del Barrio Burgos; el número 69.965, de 200 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 23 de mayo de 1931; el número 70.344, de 470 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 26 de junio de 1931; el número 70.520, de 477 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 11 de julio de 1931; el número 70.964, de 462 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 19 de agosto de 1931; el número 71.246, de 37 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1 de octubre de 1931; el número 69.971, de 490 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 25 de mayo de 1931; el número 69.972, de 490 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 25 de mayo de 1931; el número 69.973, de 500 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 25 de mayo de 1931; el número 70.078, de 500 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 5 de junio de 1931, los nueve a favor de don Luis de la Peña y Braña; el número 42.479, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de marzo de 1921; el número 42.929, de 250 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de junio de 1921; el número 43.065, de 200 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 23 de junio de 1921; el número 45.410, de 480 Cédulas hipotecarias 6 por 100,

expedido en 21 de septiembre de 1922, los cuatro a favor de don Luis de la Peña y Braña y doña María Hickmann, indistintamente; el número 66.732, de 9 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 2 de agosto de 1930; el número 69.963, de 3 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 23 de mayo de 1931; el número 81.351, de 7 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 16 de abril de 1935, los tres a favor de doña Francisca Rodríguez Barrientos; el número 79.735, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 27 de septiembre de 1934, a favor de don Pedro José Agudo Gómez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—339)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible número 6.659, de 11 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de febrero de 1930, a favor de doña Piedad Enamorado de la Cueva. El número 44.071, de 34 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de enero de 1922; el número 44.192, de 92 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de febrero de 1922; el número 58.367, de 63 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de febrero de 1928; el número 62.842, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de julio de 1929; el número 66.726, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1930; el número 67.443, de 366 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de octubre de 1930; el número 69.521, de 56 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de abril de 1931; el número 71.832, de 76 Cédulas hipotecarias 6 por 100 expedido en 30 de diciembre de 1931; el número 74.454, de 40 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de diciembre de 1932; el número 76.701, de 167 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de septiembre de 1933; el número 77.703, de 28 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de febrero de 1934; el número 79.532, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de septiembre de 1934; el número 80.715, de 36 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de febrero de 1935; el número 83.104, de 140 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 1.º de octubre de 1935; el número 84.341, de 159 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 2 de marzo de 1936, los quince a favor de don Segundo Rincón Gómez. El número 70.753, de 424 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1931; el número 70.887, de 225 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 11 de agosto de 1931; el número 70.925, de 130 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931; el número 70.797, de 514.000

pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 5 de agosto de 1931; el número 70.851, de 85.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 8 de agosto de 1931; el número 70.953, de 46 Obligaciones Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, expedido en 17 de agosto de 1931, los seis a favor de doña Pilar Velázquez Duro y Fernández Duro. El número 84.010, de 39 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 22 de enero de 1936 a favor de doña Pilar Velázquez Duro de Benedito. El número 69.583, de 4 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 12 de julio de 1913; el resguardo intransmisible número 6.149, de 2 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 6 de abril de 1920; el número 34.188, de una Cédula hipotecaria 5 por 100, expedido en 22 de julio de 1915; el número 44.867, de una Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 27 de mayo de 1922, los cuatro a favor de doña Francisca Dorronsoro Celaya. El número 59.988, de 6 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de julio de 1928; el número 76.960, de 51 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 25 de octubre de 1933; el número 61.759, de 18 Acciones Compañía Metropolitana de Madrid, emisión 1928, expedido en 6 de marzo de 1929, los tres a favor de don Gonzalo Sanchiz Mayans.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento. Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—318)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 70.600, de 300.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.602, de 300.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.603, de 300.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.604, de 300.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.607, de 300.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.625, de 3.000.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.734, de 2.958 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 31 de julio de 1931; el número 70.746, de 498 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1 de agosto de 1931; el número 70.609, de 500 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.924, de 600 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931; el número 70.892, de 1.810 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 11 de agosto de 1931, los once a favor de doña Dolores Fernández Duro; el número 70.930, de 228 Cédulas hi-

potecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de doña Dolores Fernández Duro, marquesa de la Felguera, nudo propietaria, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.931, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de don Jesús Velázquez Duro y Fernández Duro, nudo propietario, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.932, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de doña Josefa Velázquez Duro Fernández Duro, nudo propietaria, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.933, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de doña Angela Velázquez Duro Fernández Duro, nudo propietaria, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.934, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de doña Dolores Velázquez Duro Fernández Duro, nudo propietaria, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.935, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de don Julián Velázquez Duro Fernández Duro, nudo propietario, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.936, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931, a favor de doña Pilar Velázquez Duro y Fernández Duro, nudo propietaria, y don Manuel Gómez del Villar, usufructuario vitalicio; el número 70.742, de 422 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1 de agosto de 1931; el número 70.889, de 225 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 11 de agosto de 1931; el número 70.925, de 130 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931; el número 70.951, de 70 Obligaciones Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera 5 por 100, expedido en 17 de agosto de 1931, los cuatro a favor de doña Dolores Velázquez Duro Fernández Duro.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento. Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—315)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 69.012, de 19 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 2 de marzo de 1931, a favor de doña María Pérez Velázquez. El número 73.123, de 90 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de mayo de 1932, a favor de doña María Pérez Velázquez, nudo-propietaria, y don José Arroyo Laso, usufructuario. El número 72.246, de 11 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 5 de febrero de 1932; el número 75.369, de 9 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 6 de mayo de 1933, los dos a favor de don José Vicente

Ortiz Muro. El número 56.480, de 39.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 7 de mayo de 1927; el número 65.676, de 500 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 15 de abril de 1930; el número 67.495, de 32.500 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 15 de octubre de 1930; el número 71.048, de 49.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 1.º de septiembre de 1931; el número 71.049, de 40.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 1.º de septiembre de 1931; el número 71.982, de 25.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 12 de enero de 1932; el número 73.644, de 26.500 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, expedido en 5 de agosto de 1932, los siete a favor de doña Carmen González Alvarez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento. Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—327)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 5.190, de 125.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Interior en Inscripciones nominativas, expedido en 3 de julio de 1905; el número 6.057, de 8 Obligaciones Hotel Ritz, expedido en 21 de junio de 1917; el número 6.133, de 920 Obligaciones F. C. Norte, especiales Zaragoza-Pamplona-Barcelona, expedido en 16 de diciembre de 1919; el número 5.743, de 3 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 13 de abril de 1913; el número 59.399, de 20 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 24 de mayo de 1928; el número 59.400, de 45 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 24 de mayo de 1928; el número 59.570, de 72 Acciones Unión Española de Explosivos, expedido en 15 de junio de 1928; el número 68.177, de 50 Acciones Casa Nuevo Club, expedido en 15 de diciembre de 1930; el número 83.418, de 200 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 31 de octubre de 1935; el número 83.437, de 200 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de noviembre de 1935; el número 83.438, de 200 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 4 de noviembre de 1935; el número 85.078, de 24 Acciones Unión Española de Explosivos, emisión 1936, expedido en 13 de mayo de 1936, los doce a favor de don Jaco Stuart y Falco; el número 59.612, de 45 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de junio de 1928; el número 61.939, de 5 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expe-

dido en 25 de marzo de 1929, los dos a favor de doña Adela Rodríguez Garrido; el número 72.923, de 23 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de abril de 1932; el número 76.775, de 3 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28 de septiembre de 1933; el número 72.924, de 3 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 21 de abril de 1932, los tres a favor de doña Maximina González Arenillas.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento. Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—320)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 68.210, de 113.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1917 (canjeada por Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión Agosto 1935), expedido en 25 de noviembre de 1935; el número 71.883, de 262.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 4 de enero de 1932; el número 73.493, de 642 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 13 de julio de 1932, los tres a favor de don Alvaro Figueroa y Torres, conde de Romanones; el número 77.203, de 37 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 30 de noviembre de 1933, a favor de doña Pilar Ventura Brún; el número 77.401, de 7.500 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1917 (canjeada por Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión agosto 1935), expedido en 5 de enero de 1934, a favor de don José Martínez y Cánovas del Castillo.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento. Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—323)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 80.099, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 16 de noviembre de 1934, a favor de don José Martínez Molina; el número 69.188, de 33 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 12 de marzo de 1931; el número 80.914, de 44 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 22 de febrero de 1935; el número 84.211, de 60 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expe-

tecarias 5 por 100, expedido en 17 de febrero de 1936; el número 84.212, de 5 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 17 de febrero de 1936, los cuatro a favor de don Luis Sierra Bermejo; el número 74.510, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de enero de 1933; el número 77.649, de 6 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 2 de febrero de 1934, los dos a favor de doña María Sierra Bermejo; el número 63.251, de 30 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 14 de septiembre de 1929, a favor de doña Francisca Alvaro García; el número 65.752, de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 24 de abril de 1930, a favor de don Julián Dávila Sánchez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—329)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 84.664, de 70 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 31 de marzo de 1936, a favor de don Mariano Silveira Aboín; el número 54.699, de 7 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 14 de octubre de 1926, a favor de don Félix Gutiérrez Martínez; el número 83.282, de 6 Acciones Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, expedido en 17 de octubre de 1935; el número 84.181, de 2 Acciones Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, expedido en 14 de febrero de 1936, los dos a favor de don Benito Gasco Santana; el número 83.546, de 4 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 18 de noviembre de 1935, a favor de doña Amparo Zaldívar Platas; el número 78.922, de 10 Cédulas Crédito Local Interprovincial 6 por 100, expedido en 19 de junio de 1934, a favor de don Víctor Sáez Nadal.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—322)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 78.126, de 465 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17 de marzo de 1934; el número 78.128, de 515 Cédulas hipotecarias

5 por 100, expedido en 19 de marzo de 1934; el número 78.129, de 387 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 19 de marzo de 1934; el número 78.143, de 1.034 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de marzo de 1934; el número 78.147, de 1.244 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 22 de marzo de 1934, los cinco a favor de doña María Luisa Bahía Chacón; el número 80.742, de 30 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 6 de febrero de 1935, a favor de doña María Quintana Ferragud; el número 78.157, de 145 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de marzo de 1934, a favor de doña María de los Angeles Márquez de la Plata y Caamaño; el número 67.227, de 21 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de septiembre de 1930; el número 68.104, de 66 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de diciembre de 1930; el número 68.452, de 14 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de enero de 1931; el número 83.976, de 48 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de enero de 1936, los cuatro a favor de don Román López Bueso; el número 84.692, de 100 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 12 de abril de 1936, a favor de don Enrique Conchillos Claramunt.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—325)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 71.298, de 23 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 8 de octubre de 1934 a favor de don Manuel Riera Piñera y doña Ramona Cuesta Suárez, indistintamente. El número 69.894, de 21 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 18 de marzo de 1931; el número 71.445, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 29 de octubre de 1931, los dos a favor de doña Julia Velasco Roco. El número 69.897, de una Cédula hipotecaria 5 por 100, expedido en 18 de mayo de 1931 a favor de doña Josefa Lonjedo Martínez. El número 66.574, de 36 Cédulas hipotecarias 5 y 1/2 por 100, expedido en 11 de julio de 1930; el número 69.658, de 100 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 24 de abril de 1931, los dos a favor de don José María Benedito Vives. El número 81.130, de 7 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 20 de marzo de 1935, a favor de doña Rosario Velasco Sánchez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, que-

dando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—317)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 59.881, de 58 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 13 de julio de 1928 a favor de doña Inés Alvarez Velluti. El resguardo intransmisible número 6.626, de 1.046 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 14 de junio de 1929; el número 48.706, de 550 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de abril de 1924; el número 51.233, de 220 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de junio de 1924; el número 51.545, de 193 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de julio de 1925; el número 61.917, de 67 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de marzo de 1929, los cinco a favor de don Fernando Plá Peñalver. El número 78.886, de 177 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 14 de junio de 1934, a favor de don Fernando Plá Ruiz. El número 78.885, de 177 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 14 de junio de 1934 a favor de doña María del Carmen Plá Ruiz. El número 68.253, de 34 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de diciembre de 1930; el número 68.276, de 3 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 26 de diciembre de 1930; el número 81.438, de una Cédula hipotecaria 4 por 100, expedido en 25 de abril de 1935; el número 72.382, de 12 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 18 de febrero de 1932, los cuatro a favor de don José Clairac Blasco.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—326)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 75.720, de 12 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de junio de 1933 a favor de doña María Cuesta del Muro. El número 60.770, de 25 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de octubre de 1928 a favor de don Rafael Marín Lázaro. El número 49.722, de 44 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de noviembre de 1924; el número 55.902, de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 15 de marzo de 1927; el número 57.883, de 41 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 9 de noviembre de 1927; el número 60.141, de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 19 de agosto de 1928; el número 62.726, de 18 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 24 de junio de 1929; el número 71.190, de una Cédula hipotecaria

5 por 100, expedido en 22 de septiembre de 1931; el número 62.932, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 23 de julio de 1929, los siete a favor de don José Moreno Carbonero. El número 83.367, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 26 de octubre de 1935 a favor de doña María Pérez Urdampilleta.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—319)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: Interior número 97.703, Int. número 97.704, Int. número 97.705; de pesetas nominales 55.000, 40.000, 6.000; en Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100 s/i. y Amortizable 5 por 100 s/i, expedidos por este Establecimiento en fecha 3 de febrero de 1931, a favor de don Aurelio del Palacio Pérez, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 26 de septiembre de 1939, fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,
Santiago Regueiro
(A.—335)

Máquinas de escribir

Reparación de todas marcas
MAS RAPIDO, MEJOR Y MAS
BARATO. GRANDES TALLERES
MODERNOS.

Pida usted presupuesto a

OLYMPIA, S. A.

Av. de Calvo Sotelo, 25 (antes paseo de Recoletos). TELÉFONO 40004-
(A.—293)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.
(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo.